

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

USHUAIA, 1 8 JUN 2013

VISTO: el Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria Nº 152/09, el expediente Letra TCP – PR Nº 91/2013 caratulado: "S/ RECESO INVERNAL 2013", y la Resolución Plenaria Nº 122/2013; y,

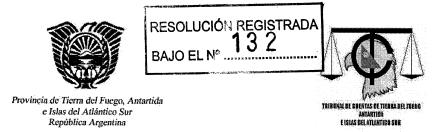
CONSIDERANDO:

Que el artículo 40° del Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 152/09 dispone que: "El Tribunal de Cuentas establecerá un receso de invierno a través del correspondiente Acuerdo Plenario. Durante éste período se mantendrá, en el Tribunal, una guardia mínima, declarándose días inhábiles los correspondientes a la feria".

Que en el marco de ello, con fecha 04 de junio de 2013 se emitió la Resolución Plenaria Nº 122/2013, por la que se establece el Receso Invernal del año 2013, dejándose debidamente aclarado en el sexto considerando de ella que éste Organismo de Control ha resuelto llevar adelante en el presente ejercicio la "Auditoría Integral Externa en el ámbito de los Canales Públicos de Televisión -LU 87 TV CANAL 11 de la Ciudad de Ushuaia y LU 88 TV CANAL 13 de la Ciudad de Río Grande" (RES. PLENARIA Nº 35/2013); la "Auditoría Integral Externa en el ámbito del Hospital Regional Río Grande" (RES. PLENARIA Nº 64/2013); la "Auditoría Externa Previsional en el ámbito del Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social" (RES. PLENARIA Nº 114/2013) y la "Auditoría Integral Externa en el ámbito de la dirección Provincial de Aeronáutica" (AC. PLENARIO Nº 2340).

Que además de ello, se han prorrogado licencias del personal correspondientes al año 2012, lo que ha repercutido sobre los plazos de intervención, con el consecuente inconveniente en la culminación de los trabajos programados, provocándose de esta manera resentimiento en el servicio .

Que todo ésto motivó a que por medio de la Resolución Plenaria Nº 122/2013 se dispusiera que el Receso Invernal correspondiente al año 2013, comience a correr a partir del día 15 (quince) y hasta el día 19 (diecinueve) de julio de 2013, ambas fechas inclusive, centrando el objetivo de ésta decisión en las consideraciones expresadas en los dos párrafos que preceden, es decir, que el plazo



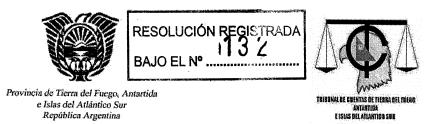
"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813" fijado responde al cúmulo de auditorias en curso y el creciente número de auditorias externas e investigaciones especiales que se han ordenando, todo lo cual, exige un esfuerzo extraordinario de toda la institución a fin de cumplir con los plazos estipulados al efecto.

Que el receso invernal así resuelto provocó reclamos de parte del sindicato APOC, con el objeto de que este Tribunal considere la decisión adoptada en la Resolución Plenaria Nº 122/2013, a fin de llevar el receso invernal del año 2013 al mismo plazo establecido para el año 2012.

Que este Plenario de Miembros, en uso de la facultad de fijar el receso invernal que corresponde al Tribunal de Cuentas por expresa disposición legal (artículo 40 de la Resolución Plenaria Nº 152/09), entiende posible en ésta ocasión acceder a lo peticionado respecto a extender los plazos del receso invernal en los mismos términos que los fijados para el año 2012, pero de modo tal que ello no implique descuidar la labor de auditoria externa y de investigación que se vienen desarrollando.

Que sin perjuicio de lo que precede, y en cuanto a la facultad legal del Tribunal de Cuentas establecida en el artículo 40 de la Resolución Plenaria Nº 152/09 para fijar el receso invernal, cabe aclarar que ello fue materia de discusión paritaria donde los paritarios de éste organismo dejaron debidamente aclarada una posición al respecto, todo lo cual se encuentra registrado en el Acta de fecha 26 de marzo de 2012, labrada en el marco del expediente del registro del Ministerio de Trabajo Nº 350/09.

Que en función de lo expuesto en los párrafos que preceden, y a fin de preservar el cumplimiento del servicio en debido tiempo y forma, corresponde disponer que al momento en que algún empleado solicite el uso de su receso invernal año 2013, deberá presentar a su superior inmediato un detalle completo de los expedientes que se encuentran en su poder para su intervención. Al momento de comenzar el goce del receso, el empleado deberá tener totalmente concluida su intervención en los expedientes que posea para análisis, o en su defecto, éste deberá dejar debidamente coordinado con su superior inmediato a quien o a quienes dejará los expedientes pendientes de intervención, o cuya intervención no se encuentre concluida. Toda esta información una vez recibida por el superior inmediato deberá ser elevada al Secretario de quien dependen a los fines del goce del receso invernal. El personal superior al que se hace referencia en el presente artículo, deberá



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813" proceder de idéntica manera que el empleado, remitiendo la información directamente al Secretario de quien dependen. Por ningún motivo los agentes no podrán dejar, sin autorización de su Superior, en su poder expedientes en reserva o a la espera de su regreso.

Que a los fines del cumplimiento de lo establecido en los párrafos anteriores, no se podrá adicionar al receso invernal lo establecido en el artículo 14 inciso f) y h) del Decreto Nacional Nº 3413/79 al receso invernal.

Que del mismo modo, corresponde hacer saber a las Secretarías Legal y Contable que el servicio deberá quedar organizado en la época de receso invernal año 2013 de manera tal que permita el cumplimiento con total normalidad y sin demoras para la tramitación de expedientes, o para las auditorias e investigaciones señaladas, y en especial, para el estricto cumplimiento de los plazos establecidos en la Resolución Plenaria Nº 01/2001.

Que al igual que lo anterior, corresponde hacer saber a la Dirección de Administración, que el servicio a su cargo deberá quedar organizado en la época de receso invernal año 2013 de manera tal que permita el cumplimiento con total normalidad y sin demoras la tramitación de expedientes, y los trámites en general de su competencia, debiéndose respetar los plazos que correspondan en cada caso.

Que con el alcance expuesto, corresponde modificar el artículo 1º de la Resolución Plenaria Nº 122/2013, a fin de establecer el período de receso del año en curso a partir del día 15 (quince) y hasta el día 26 (veintiséis) de julio de 2013, ambas fechas inclusive.

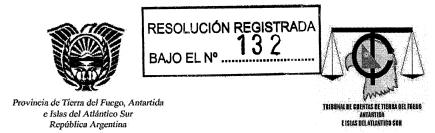
Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente, de conformidad a lo establecido por el artículo 26° de la Ley Provincial N° 50, y artículo 40° de la Resolución Plenaria N° 152/09 -Reglamento Interno-.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 122/2013, el que quedará redactado de la siguiente manera: "*ARTÍCULO 1°.*-" "*Establecer el*



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813" Receso Invernal correspondiente al año 2013, a partir del día 15 (quince) y hasta el día 26 (veintiséis) de julio de 2013, ambas fechas inclusive, fijando el horario de atención, dentro del período de feria dispuesto, desde las 9:00 hasta las 13:00 horas". Ello por los motivos expuestos en los considerandos".

ARTÍCULO 2º.- Disponer que al momento en que algún empleado solicite el uso de su receso invernal año 2013, deberá cumplir en tiempo y forma con el control previo, con las Auditorias Externas y con las Investigaciones Especiales ordenadas; para lo cual, la Vocalía Legal y la Vocalía de Auditoría, dispondrán oportunamente las pautas a cumplir por las Secretarías Legal y Contable respectivamente.

ARTICULO 3º.- Hacer saber a las Secretarías Legal y Contable, que el servicio deberá quedar organizado en la época de receso invernal año 2013 de manera tal que permita el cumplimiento con total normalidad y sin demoras para la tramitación de expedientes; para las auditorias e investigaciones señaladas, y en especial, para el estricto cumplimiento de los plazos establecidos en la Resolución Plenaria Nº 01/2001.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber a la Dirección de Administración, que el servicio a su cargo deberá quedar organizado en la época de receso invernal año 2013 de manera tal que permita el cumplimiento con total normalidad y sin demoras la tramitación de expedientes, y los trámites en general de su competencia, debiéndose respetar los plazos que correspondan en cada caso.

ARTÍCULO 5°.- Hacer saber a todo el personal que a los fines del cumplimiento de lo establecido en los párrafos anteriores, no se podrán adicionar al receso invernal lo establecido en el artículo 14 inciso f) y h) del Decreto Nacional N° 3413/79.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, notificar a los Secretarios Contables y Legal con copia certificada de la presente, y a la Dirección de Administración, con remisión de las actuaciones del visto. Comunicar a todos los agentes. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Dr. Migdel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
**buryal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sébastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"